



EXPT.E. D - 2108 /10-11




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE DECLARACION

**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES**

### **DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, arbitre los medios necesarios para que la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, actualice los haberes mensuales de todos sus beneficiarios de acuerdo a la legislación vigente al momento de haber cesado en sus actividades.

  
RICARDO JAVIER JANO  
Diputado  
Presidente Bloque U.C.R.  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



### FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto, que el Poder Ejecutivo solucione la situación del universo de afiliados a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus relaciones con la misma. Debido a que con la puesta en vigencia de la Ley n° 11.761 significó el desconocimiento de derechos adquiridos incorporados al patrimonio de los beneficiarios, los que fueron obtenidos bajo el imperio de la ley que regía al momento de alcanzar la jubilación o pensión, circunstancia que dio origen a un elevado número de demandas, extremo advertido por legisladores en oportunidad de llevarse a cabo el tratamiento del proyecto luego sancionado como ley.

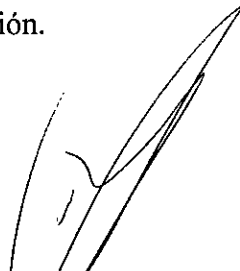
La Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Buenos Aires luego de diez años, dictó sentencia haciendo lugar parcialmente a las demandas incoadas por aproximadamente 1600 jubilados y pensionados, declarando la inconstitucionalidad de los artículos 21 inc. e), 22 segundo párrafo, 25, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 67 de la Ley n° 11.761 y su inaplicabilidad a los jubilados de la Ley n° 5.678. Recurrido el Pronunciamiento por parte de la Caja de Jubilaciones por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ésta lo confirmó.

Al respecto, el Doctor Héctor Negri integrante del Máximo Tribunal Provincial, sostuvo al emitir su voto compartido por los Dres. Pettigiani; Kogan; Domínguez, Natiello y Celesia: “La ley que rigió el otorgamiento de la prestación previsional determinó así tanto la forma de liquidar el haber inicial de la prestación como el procedimiento en que habrían de hacerse efectivos los ajustes posteriores (arts. 39 y 90 de la Ley n° 5.678).”

Es del caso destacar que para los jubilados y pensionados que han obtenido sentencias favorables y por ello han vuelto al sistema de la Ley n° 5.678, resulta imposible establecer si sus haberes previsionales son liquidados de acuerdo a su régimen, por cuanto no se dan a conocer los escalafones que rigen al personal en actividad.

Aparte de los perjuicios económicos por la falta de aportes y contribuciones para las entidades –Caja de Jubilaciones y Asociación Mutualista- las consecuencias son mucho más graves al dejar sin el ingreso mensual al afiliado para el sustentamiento propio y de su familia, situación ésta inédita en la vida institucional de la Caja de Jubilaciones.

En razón de lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.



RICARDO JAVIER JANÓ  
Diputado  
Presidente Bloque U.C.R.  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.